

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210043700
AUTO No. 2606

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA LUCERO PALACIOS HERNANDEZ, actuando en representación de su menor hija I.T.P, a través de apoderado judicial promueve demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD contra VICTOR ALFONSO TORO TORIJANO y HECTOR FABIO BEDOYA CADENA, al revisar la misma se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020), aunado que se encuentra incompletos los datos correspondientes del correo electrónico y teléfono de la señora Palacios Hernández.
2. No se indica el número de identificación de las partes, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. No se determina la causal para la filiación que se pretende, conforme a la ley 75 de 1968.
4. No se indica con claridad cuándo tuvo conocimiento de que el señor Víctor Alfonso Toro Torijano, no era el padre de la menor I.T.P, conforme a lo enunciado en el hecho 3.
5. En el acápite de “Competencia” indica una disposición que fue derogada por el C.G.P.
6. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ